



*SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)*  
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL: (0388) 4258538 - 4314883

**RESOLUCION N.º 83 SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE MAR. 2026**

Cde. EX-2025-00191230- -JUU-SUSEPU-  
**VISTO:**

El presente Expte., caratulado: “ATENCION USUARIOS: SALVADOR DE LA CRUZ RECLAMA EN LIBRO DE QUEJAS SALON AT. AL CLIENTE - CASA CENTRAL CONTRA EJE S.A. POR RECONEXION DEL SERVICIO E.E. DOMICILIARIO - CDE. A NO-2025-00186321-JUU-SUSEPU.”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme normativa, EJE S.A remite a esta Superintendencia el Folio N.º 4652, queja asentada en el Centro de Transformación Digital y Autogestión, por el Sr. Salvador de la Cruz, por reconexión del servicio de Energía Eléctrica domiciliaria. Adjunta documentación.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que, obra Nota ASS N° 2355/2025, mediante la cual la Distribuidora informa que:  
Al respecto en función de lo expuesto por el usuario, informan que el día 18/08/2025 se remitió Nota en respuesta a su sugerencia. En la cual informa que, el corte del servicio eléctrico N.º 181868 fue realizado correspondiente al Periodo 06/2025, habiéndose emitido el aviso de corte el día 22/07/2025 y concretado la suspensión el 11/08/2025. Asimismo, informa que no registra condición de usuario digital, por lo cual tanto las facturas de consumo como los avisos son enviados en forma física al domicilio declarado. Además, el periodo 07/2025 tuvo vencimiento el día 06/08, encontrándose previsto el corte por falta de pago para el 27/08 en caso de persistir la deuda.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuarios, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa, en la cual no se acredita la recepción del aviso de suspensión del servicio, como así también la efectiva entrega de las facturas. Por lo tanto, no se puede constatar que el aviso de corte haya sido recibido efectivamente por el usuario. Así las cosas, solicita que se ordene a EJE S.A que se abstenga del cobro de la Tasa de Reconexión por no haber acreditado la recepción del aviso de corte, así también deberá acreditar la entrega de facturas por 2 periodos bajo captura de firma, remitiendo las constancias correspondientes para su control.

Girada las presentes actuaciones, por Despacho se corroboro a través del sistema GESCO que la Distribuidora, efectivamente cobro en el periodo 09/2025, el concepto de Tasa de Rehabilitación correspondiente al periodo 06/2025.

RS-2026-00141565-JUU-SUSEPU



*SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)*  
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL: (0388) 4258538 - 4314883

**RESOLUCION N.º 83 SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE MAR. 2026**

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º** Hacer saber al **Sr. Salvador de la Cruz**, con domicilio en Mzna. 35 lote 8 del barrio Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Servicio N.º 181868, que su presentación dio inicio al **EX-2025-00191230- -JUI-SUSEPU**-y y de acuerdo a los informes técnicos obrantes en autos, se resuelve conforme a los siguientes articulados:

**ARTICULO 2º:** Por lo expuesto en el considerando EJE S.A deberá proceder a la devolución de lo facturado en concepto de Tasa de Rehabilitación por Corte indebido del Servicio N.º. 181868, periodo 09/2025. Asimismo, deberá hacer entrega de las facturas por dos periodos bajo captura de firma, remitiendo a esta Superintendencia las constancias que acrediten tal cumplimiento.

**ARTICULO 3º:** Notificar a EJE S. A., al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias Técnicas de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

RS-2026-00141565-JUI-SUSEPU